

El Bolsón, 16 de junio de 2026.-

VISTOS: los autos caratulados "**ZARATE OLMEDO, MIGUEL S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (Exp. n° EB-03787-F-0000)**":

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en fecha 01/06/2026 se presenta la Dra. Hube defensora técnica del Sr. Miguel Zarate Olmedo, informando que la persona de apoyo designada Sr. Luis Zarate Olmedo ha fallecido, acompañando la correspondiente acta de defunción y solicitando como medida cautelar se designe a la señora Cecilia Perrusi, DNI 6.416.198 y al señor Manuel Esteban Zárate, DNI 30.385.182, como apoyos provisorio de MIGUEL ENRIQUE ZARATE.

2º) Atento ello, se dispone correr vista al Defensor de Menores e Incapaces a fin de que se manifieste sobre la medida cautelar solicitada por la Dra, Hube, quien se manifiesta a favor de dictar la medida cautelar peticionada.

3º) Asimismo se advierte en este acto que atento lo dispuesto por el art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación y teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia de revisión en los presentes, **corresponde revisar la declaración de restricción de capacidad prevista en la sentencia de fecha 09/09/2020.**

Atento ello, corresponde requerir al **Cuerpo de Investigación Forense**, la producción de un informe interdisciplinario expidiéndose con la mayor precisión posible sobre los siguientes puntos: En relación a sus facultades mentales: 1) Estado 2) diagnóstico y pronóstico; 3) fecha aproximada en que la enfermedad se manifestó; 4) aptitud para dirigir su persona y administrar sus bienes; 5) recursos personales, familiares y sociales existentes, 6) régimen aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible y 7) todo otro dato de interés. Asimismo, deberá realizarse un amplio informe socioambiental en el domicilio del Sr./Sra. (beneficiario) y su entorno, que informe sobre: 1) Composición del grupo familiar, 2) Recursos personales, familiares y sociales existentes, 3) régimen para la protección asistencia y promoción de la mayor autonomía posible, 4) especificar la extensión y alcance de las funciones u actos para los cuales presenta dificultad 5) cualquier otro dato que pueda resultar de interés para la presente causa.-

A tal fin, líbrese oficio -agregando dentro del cuerpo del mismo los datos de la persona beneficiaria y de contacto de las personas de apoyo-, el mismo será confrontado en el sistema PUMA y se dará aviso al Organismo correspondiente, por lo que no se deberá

remitir por correo electrónico dicho Oficio.-

Firmado que sea el oficio respectivo, vincúlese en el sistema a los responsables del organismo.-

Que en mérito a lo dispuesto por el 189 CPF, notifíquese en su domicilio real al beneficiario señor Zárate, haciéndole saber que es parte en el proceso y puede aportar todas las pruebas que hacen a su defensa así como proponer una o más personas de su confianza para que le presten apoyo para tomar ciertas decisiones, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general, conforme lo disponen los arts. 36 y 43 del Código Civil y Comercial. Que tiene un plazo de 5 (cinco) días para nombrar un abogado de su confianza y que en caso de no hacerlo se le designará un Defensor Oficial (Art.188 CPF).

Que la confección y diligenciamiento de las cédulas y oficios estarán a cargo del Defensor de Menores e Incapaces y/o Defensor Técnico.-

Agregado que sea el informe previsto en el considerando 1º) se fijará entrevista personal con el beneficiario (art. 35 CCCyN), debiendo correrse vista de lo aquí dispuesto a la Defensoría de Menores e Incapaces.

4º) Atento el estado de la causa y lo solicitado por la Dra. Teresa Hube, se designará apoyo provisorio a las personas propuestas, con las facultades dispuestas en la sentencia dictada en autos, hasta tanto se produzca el informe requerido al Cuerpo de Investigación Forense y surja de la revisión una eventual modificación.

Dichas facultades comprenden el deber de intervenir en tal carácter para:

- a) Todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables, los que deberán ser informados previamente a este Juzgado.
- b) Administración y cobro de la pensión -en la medida en que la reciba- y trámites administrativos vinculados a ésta.
- c) Tomar créditos o garantizar operaciones de terceros, debiendo informarse al Juzgado con dos semanas de anticipación todas aquellas que superen los seis meses de plazo.
- d) Realizar compras telefónicas, on-line, domiciliarias o mediante cualquier medio que no sea en el local del proveedor, así como comprometer cuotas en compras a plazo.
- e) Venta de bienes muebles no registrables propios.
- f) Asistencia en la atención de salud.
- g) Realización de viajes de larga distancia o locales.
- h) Realizar trámites ante organismos públicos o entes descentralizados.
- i) Estar en juicio en cualquier carácter, excepto la persona interesada solicite presentarse

por sí misma.

Los apoyos no podrán reemplazar la voluntad de Miguel sino promoverla y respetarla en la medida de lo razonable y de su bienestar.

Para todos los restantes actos de la vida cotidiana y civil las figuras de apoyo deberán asistir a Miguel Enrique Zarate Olmedo a los fines de la comprensión de los mismos y favorecer las decisiones que respondan a su preferencia, sin restricciones. Ello incluye (entre otros) el ejercicio de derechos políticos (especialmente votar) y la organización de su vida social.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I. Dar por iniciado el proceso de revisión de sentencia en el presente proceso de capacidad del Sr. Miguel Zarate Olmedo, conforme lo establecido por el art. 40 del CCCN.

II. Désígnese de forma provisoria como figuras de apoyo del Sr. Miguel Zarate Olmedo [DNI 13500293](#), a la señora. Cecilia Perrusi, DNI 6.416.198 y al señor Manuel Esteban Zárate, DNI 30.385.182, de conformidad con lo ordenado y las facultades dispuestas en el considerando 4º)

III. Firme que sea la presente, notifíquese a Sra. Cecilia Perrusi, DNI 6.416.198 y Manuel Esteban Zárate, DNI 30.385.182, haciéndole saber que a los fines de asumir y aceptar el cargo por ante la Secretaría, deberá concurrir a este Juzgado en el horario de 9,00 a 13,00 horas, munida de su DNI.-

IV. Notifíquese por cédula al domicilio real del inicio de la presente revisión al beneficiario del proceso, Sr. Miguel Zarate Olmedo (conf. art. 189 del CPF), con las previsiones contenidas en los arts. 36 y 43 del CCCN y 188 del CPF.

V. Líbrese el oficio previsto en el considerando 3º) al Cuerpo de Investigación Forense agregando dentro del cuerpo del mismo los datos de la persona beneficiaria y de contacto de las personas de apoyo. El mismo será confrontado en el sistema PUMA y se dará aviso de intervención al Organismo correspondiente.

VI. Las notificaciones y libramiento de oficios previstos estarán a cargo del Defensor de Menores e Incapaces y/o el Defensor Técnico del beneficiario.-

VII.- Córrese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE